

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada, con el que pretende subsanar la demanda. Para Proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	715
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Jimmy Alexander Velasco Calvache y Maira Alejandra Montaña Monroy
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00057 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor JIMMY ALEXANDER VELASCO CALVACHE y la señora MAIRA ALEJANDRA MONTAÑO MONROY, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda subsanada y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderada, por el señor JIMMY ALEXANDER VELASCO CALVACHE y la señora MAIRA ALEJANDRA MONTAÑO MONROY; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

Tener como pruebas:

- a) Copia del folio de registro civil de matrimonio y nacimiento de los solicitantes.
- b) Copia del folio de registro civil de nacimiento de ALAN FELIPE VEALSCO MONTAÑO y HILLARY DAIANN VELASCO MONTAÑO
- c) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los esposos Velasco – Montaña.
- d) Fotocopia de la tarjeta de identidad No. 1.109.189.493, asignada a ALAN FELIPE VELASCO MONTAÑO.

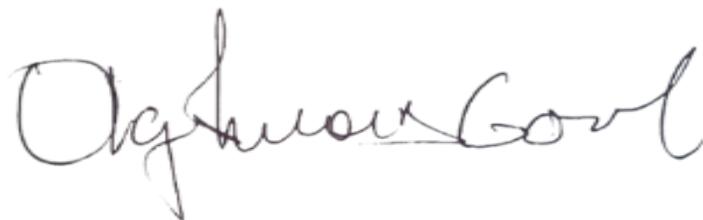
TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al Procurador 8 Judicial I de la Infancia, Adolescencia y la Familia de Cali.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho MARÍA ALEJANDRA APARICIO CADAVID, identificada con C.C. No. 1.006.289.058, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi – Código estudiantil No. A00355548, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con los poderes por estos conferidos.

QUINTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav